

POR LA QUE SE SUSTITUYE LA PRECANDIDATURA PROPUESTA POR EL MOVIMIENTO TRADICIÓN REPUBLICANA - R, SE REALIZAN LAS VERIFICACIONES PERTINENTES Y SE OFICIALIZA LA PRECANDIDATURA A CONCEJAL MUNICIPAL EN EL ORDEN N° 3 TITULAR DEL DISTRITO DE VILLA YGATIMI DEL DEPARTAMENTO CANINDEYÚ PARA LA ELECCIÓN INTERNA PARTIDARIA A LLEVARSE A CABO EL DOMINGO 20 DE JUNIO DE 2021.-----

Asunción, 04 de mayo de 2021.

**VISTO:** El Expediente N° 4.233 de fecha 27/04/2021, presentado por el Apoderado General del Movimiento Tradición Republicana - R, Carlos Ariel Paredes, y; -----

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del mencionado expediente se comunica al Tribunal Electoral Partidario el fallecimiento de la señora EDELMA CENTURIÓN VELÁZQUEZ con cédula de identidad N° 2.874.955, oficializado como precandidata al cargo de Concejal Municipal en el Orden 3, Titular en el Distrito de Villa Ygatimi del Departamento Canindeyú por el Movimiento "Tradición Republicana", por Resolución N° 239/2021 de fecha 5 de marzo de 2021, dictado por el Tribunal Electoral Partidario; acompañando a la presentación la copia autenticada por la Esc. Nilsa Carolina Zapata Paiva con Reg. N° 697 del Certificado del Acta de Defunción N° 1398102 de fecha 19 de abril de 2021, Oficina 669, Tomo del Libro I, Folio N° 29, Acta N° 13, Firma y Sello del Funcionario Autorizado - Oficial del Registro Civil Oscar Alcides Duré Lomaqui.-----

Que, atento al fallecimiento del citado Precandidato al cargo de la Concejal Municipal en el Orden 3, Titular, se propone en sustitución la precandidatura de Sebastiana Centurión Velázquez, con cedula de identidad N° 2.908.148.-----

Que, la Ley N° 834/96, en su Art. 160 establece: "...En el caso de renuncia, inhabilidad o muerte de un candidato a cargo unipersonal luego de su oficialización, pero antes de las elecciones respectivas, se estará a las disposiciones de los estatutos de los partidos políticos y los acuerdos de las alianzas; los movimientos políticos deberán reiniciar el procedimiento establecido para su constitución...". En este caso, se usará supletoriamente este artículo que determina para cargo unipersonal y que la propuesta es una sustitución directa de un precandidato difunto, que en vida era la precandidata Edelma Centurión Velázquez quien fue oficializado por la Resolución N° 239/2021 del 5 de marzo de 2021, dictada por este Tribunal, pero la elección interna partidaria se llevará a cabo el domingo 20 de junio de 2021.-----

Que, el Estatuto Partidario en su Art. 93° establece: "...Cuando el candidato del Partido a Gobernador Departamental o a Intendente Municipal fallezca, renuncie o por cualquier causa quede inhabilitado se llamara de inmediato a nuevas elecciones siempre que la vacancia se produzca ante de noventa días del cierre de inscripción de candidatos establecidos por la Ley. Si no fuere posible la convocatoria a nuevas elecciones, el

Rubén Rolón  
Secretario Ejecutivo

Sebastián González Instrani  
Miembro Titular - TEP

Alfredo Castillo  
Miembro Titular - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry  
Presidente - TEP

Benito Alejandro Torres  
Miembro Titular - TEP

Armando Mandola  
Miembro Titular - TEP

**POR LA QUE SE SUSTITUYE LA PRECANDIDATURA PROPUESTA POR EL MOVIMIENTO TRADICIÓN REPUBLICANA - R, SE REALIZAN LAS VERIFICACIONES PERTINENTES Y SE OFICIALIZA LA PRECANDIDATURA A CONCEJAL MUNICIPAL EN EL ORDEN N° 3 TITULAR DEL DISTRITO DE VILLA YGATIMI DEL DEPARTAMENTO CANINDEYÚ PARA LA ELECCIÓN INTERNA PARTIDARIA A LLEVARSE A CABO EL DOMINGO 20 DE JUNIO DE 2021.**-----

Asunción, 04 de mayo de 2021.

*Candidato del Partido a Gobernador Departamental será sustituido por el Candidato a primer miembro de la Junta Departamental, y el candidato del Partido a Intendente Municipal será sustituido por el candidato del Partido a primer miembro de la Junta Municipal...*". Asimismo, el Art. 94° del Estatuto Partidario, estipula: "...Cuando el candidato a presidente del Partido, a Presidente de las Comisiones Seccionales o a Presidente de las Comisiones Subseccionales, fallezca, renuncie o por cualquier causa quede inhabilitado, será sustituido por la persona que designen los apoderados reconocidos del respectivo movimiento interno...". En el presente caso, el TEP considera aplicable de forma análoga la disposición contenida en el Art. 94 y no lo establecido en el Art. 93, considerando que se trata de una precandidatura para las elecciones internas, no de una candidatura del Partido para las Elecciones Municipales propiamente; es decir, un paso previo a las circunstancias previstas en el Estatuto Partidario. A ello se debe sumar el nuevo sistema de listas completas, cerradas y desbloqueadas, establecido por la Ley N° 6318/2019, con lo que el orden de listas de titulares puede ser modificada pero recién con los votos preferenciales emitidos en las elecciones internas, por lo que se considera mejor ajustado a las circunstancias del caso disponer la sustitución por la persona designada por los apoderados.-----

Es así que el apoderado del Movimiento Tradición Republicana - R, Carlos Ariel Paredes, ha propuesto la precandidatura de Sebastiana Centurión Velázquez, en sustitución de la Precandidata a Concejal, hoy fallecida.-----

Que, este Tribunal en forma unánime interpreta supletoria y análogamente la Ley Electoral y el Estatuto Partidario, en el sentido antes mencionado por lo que corresponde la sustitución propuesta por el Apoderado General del Movimiento Tradición Republicana y en consecuencia se admite dicha presentación; debiendo verificarse de oficio por el TEP, vía Secretaría Ejecutiva, los requisitos a ser cumplidos conforme prevén las leyes y el Estatuto Partidario, respecto a la Precandidatura de Sebastiana Centurión Velázquez, con cédula de identidad N° 2.908.148.-----

Que, en la Ley 834/96 en su Artículo 168 establece: "...Si se tratare de objeciones o defectos subsanables, el partido, movimiento político o alianza proponente de la candidatura objetada los subsanará dentro del plazo previsto para la contestación de la demanda. La Justicia Electoral, en su defecto, señalará las deficiencias a ser subsanadas en el plazo establecido para el efecto y en caso de hallarse conforme con la ley oficializará la candidatura mediante auto motivado...". Además, en el mismo cuerpo legal dispone en

Rubén Rolón  
Secretario Ejecutivo

Sebastián González Insfran  
Miembro Titular - TEP

Arturo Castillo  
Miembro TEP

Santiago Brizuela Etcheverry  
Presidente - TEP

D. Benito Alejandro Torres  
Miembro Titular - TEP

Dr. Antonio Marfiza  
Miembro Titular - TEP

POR LA QUE SE SUSTITUYE LA PRECANDIDATURA PROPUESTA POR EL MOVIMIENTO TRADICIÓN REPUBLICANA - R, SE REALIZAN LAS VERIFICACIONES PERTINENTES Y SE OFICIALIZA LA PRECANDIDATURA A CONCEJAL MUNICIPAL EN EL ORDEN N° 3 TITULAR DEL DISTRITO DE VILLA YGATIMI DEL DEPARTAMENTO CANINDEYÚ PARA LA ELECCIÓN INTERNA PARTIDARIA A LLEVARSE A CABO EL DOMINGO 20 DE JUNIO DE 2021.

Asunción, 04 de mayo de 2021.

su artículo 169: "...Tratándose de tachas o impugnaciones ajustadas a derecho, la Justicia Electoral dentro de los tres días dictará Resolución haciendo lugar o rechazando las objeciones..."

Que, en el sentido expresado, se procede a la verificación, vía Secretaria Ejecutiva de los siguientes requisitos:

- a- CONSTITUCIÓN NACIONAL: No estar comprendidos en las inhabilidades previstas en la Constitución Nacional Art. 196, Art. 197, Art. 198 y en las leyes electorales: habilitado en el Registro Cívico Nacional en el Departamento de Canindeyú, Distrito de Villa Ygatimi, Zona Villa Ygatimi y Local Colegio Nacional de Villa Ygatimi cuya fecha de inscripción 12/09/1998.
- b- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL:
  - b.1. Ciudadano paraguayo: Cédula de Identidad Civil N° 2.908.148.
  - b.2. Mayor de veintitrés (23) años de edad: 40 años (nacida el 20/01/1981).
  - b.3. Nacida en el municipio o residencia de por lo menos tres años (Art. 23 de la Ley 3.966 Orgánica Municipal): Registro Cívico Permanente desde el año 1998 en el municipio, conforme Talón 1, Boleta N° 22.
- c- ESTATUTOS PARTIDARIOS:
  - c.1. Aportes Partidarios al día (inc. g del Art. 69 del Estatuto Partidario): la Dirección Administrativa de la A.N.R., informa que la correligionaria Sebastiana Centurión Velázquez, con cedula de identidad N° 2.908.148 se encuentra al día en su aporte partidario.
  - c.2. Precandidatura empadronado/afiliado: se encuentra afiliado a la Comisión Seccional N° 261 – Villa Ygatimi.
  - c.3. Precandidatura en más de un movimiento: No se registra precandidatura de la misma persona en otros movimientos.
  - c.4. Precandidatura con antigüedad partidaria: fecha de afiliación 02/05/2002.

Que, atento a los informes que se adjuntaron al expediente y no habiendo inhabilidades sobre la propuesta de precandidatura, corresponde que el Tribunal Electoral Partidario oficialice la precandidatura de la señora Sebastiana Centurión Velázquez, con cedula de identidad N° 2.365.552.



Sebastián Rolón Ramírez  
Miembro Titular - TEP

Sebastián Rolón Ramírez  
Miembro Titular - TEP

Santiago Brizuela Echeverry  
Presidente - TEP

Dr. Benito Alejandro Torres  
Miembro Titular - TEP

Dr. Armando Mendizábal  
Miembro Titular - TEP

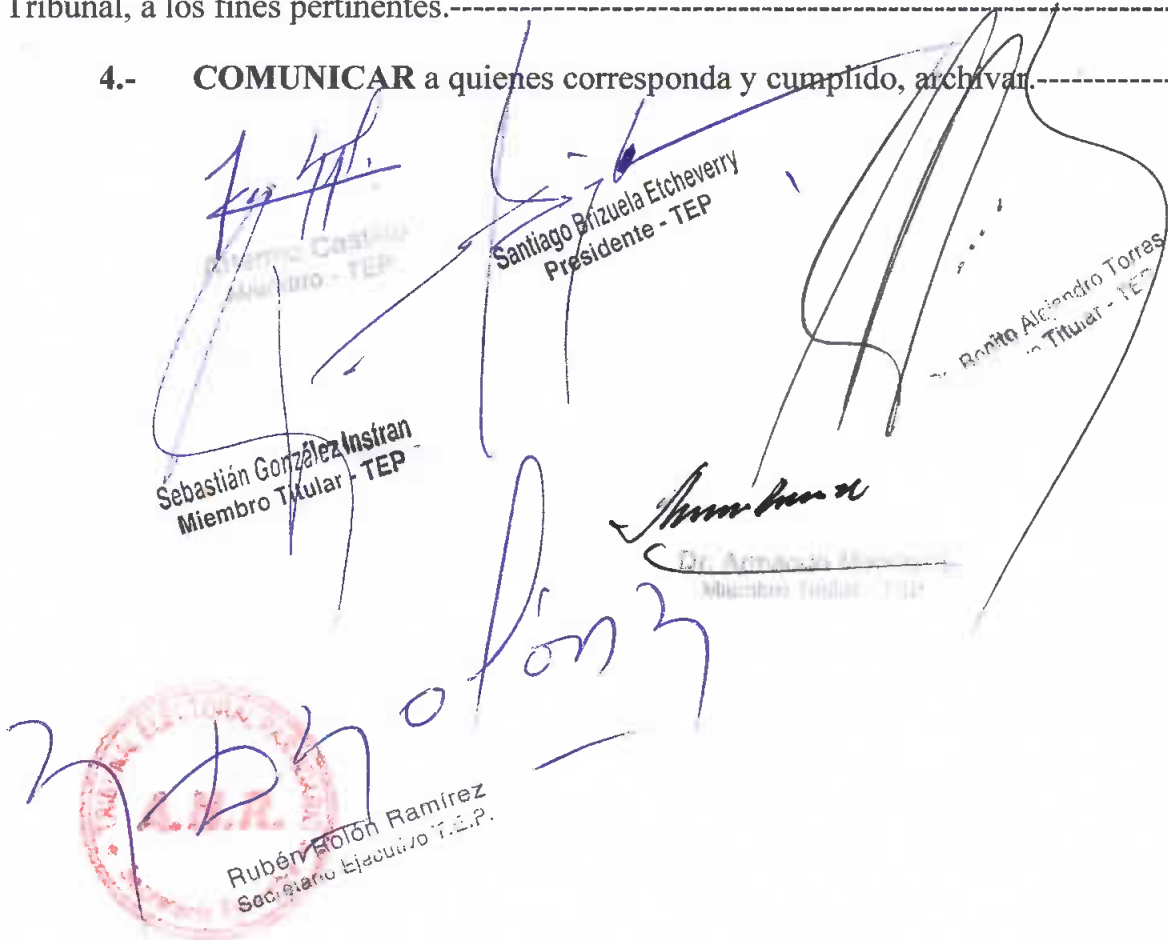
**POR LA QUE SE SUSTITUYE LA PRECANDIDATURA PROPUESTA POR EL MOVIMIENTO TRADICIÓN REPUBLICANA - R, SE REALIZAN LAS VERIFICACIONES PERTINENTES Y SE OFICIALIZA LA PRECANDIDATURA A CONCEJAL MUNICIPAL EN EL ORDEN N° 3 TITULAR DEL DISTRITO DE VILLA YGATIMI DEL DEPARTAMENTO CANINDEYÚ PARA LA ELECCIÓN INTERNA PARTIDARIA A LLEVARSE A CABO EL DOMINGO 20 DE JUNIO DE 2021.**-----

Asunción, 04 de mayo de 2021.

Por tanto, en mérito a las consideraciones que anteceden y las prescripciones contenidas en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica Municipal, el Estatuto y el Reglamento Electoral Partidario, en uso de sus atribuciones, -----

**EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO  
RESUELVE:**

1. **TENER** por admitida la sustitución realizada por el Apoderado General del Movimiento Tradición Republicana - R, Carlos Ariel Paredes.-----
2. **OFICIALIZAR** la Precandidatura de la señora Sebastiana Centurión Velázquez, con cédula de identidad N° 2.908.148 al cargo de Concejal Municipal en el Orden 3, Titular en el Distrito de Villa Ygatimi del Departamento de Canindeyú, en sustitución de la señora Edelma Centurión Velázquez, de conformidad al considerando de la presente resolución.-----
- 3.- **REMITIR** al Área de Sistematización y Procesamientos de datos de este Tribunal, a los fines pertinentes.-----
- 4.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----



Sebastián González Insiran  
Miembro Titular - TEP

Santiago Brizuela Etcheverry  
Presidente - TEP

Rubén Bolón Ramírez  
Secretario Ejecutivo T.E.P.

Ronito Alejandro Torres  
Miembro Titular - TEP

Dr. Amador...  
Miembro Titular - TEP